

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo trece de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, se observa que entre la tabla de Excel utilizada por el despacho (\$5.075.000), y el monto exigido por la parte ejecutante (\$5.105.000), el aumento de la cuota se hizo a partir de enero de 2021, pero en el acta de alimentos no se especificó la fecha en la cual se debía hacer, además no se liquidaron los intereses por parte del apoderado, dando una diferencia de \$30.000, en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), mayo trece de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	LUIS CARLOS CASTRO ESTRADA
Demandado	LUIS CARLOS CASTRO FERNANDEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-0146-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 150 de 2021

Reunidos los requisitos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 90, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LUIS CARLOS CASTRO ESTRADA**, frente al señor **LUIS CARLOS CASTRO FERNANDEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$5.075.000)**, representados en las cuotas alimentarias, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021, obligación adquirida mediante audiencia de conciliación en equidad para la fijación de la cuota alimentaria, llevada a cabo en la Casa de Justicia y Paz de Cúcuta-Norte de Santander, del 15 de octubre de 2020; suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

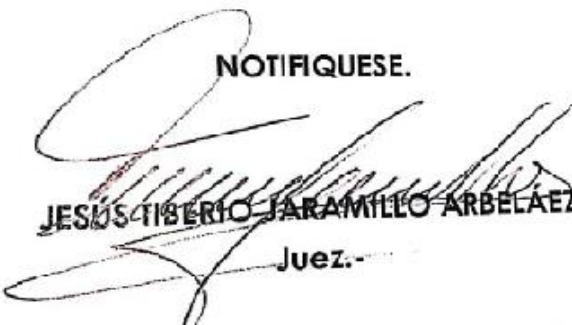
SEGUNDO. - Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO. - CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. - NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

QUINTO.-. RECONOCER personería en los términos del poder conferido, al **Dr. JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ**, con la C.C. No. 91.472.610 y T.P Nro. 292.363 del C.S.J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.